



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2119/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004115, Ents. Ns.° 3100 y 3316/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 7/2020 para la realización de "Obras de infraestructura vial e hidráulica en la Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 21/00180 de fecha 8.01.2021, el Intendente, autorizó el llamado a licitación de referencia y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares en la cláusula "Comparación y Calificación de Ofertas, estableció los criterios y la correspondiente ponderación" para la evaluación de ofertas, señalando que calificará los Antecedentes y las Ofertas Económicas por separado. Con relación a la calificación de Antecedentes se indican puntajes máximos en cada ítem, estableciéndose que las propuestas que no alcanzaran a 70 puntos o no igualen el 60 % del valor máximo de cada ítem serían rechazadas y no pasarían a la comparación económica;

3) que se publicó el llamado en la página Web de A.C.C.E. con fecha 2.03.2021 y en el Diario Oficial con fecha 6.03.2021 (apertura 7.04.2021). Posteriormente, se dispuso la prórroga de la apertura para el 20.04.2021;

4) que con fecha 20.04.2021, se efectuó la apertura del llamado, habiéndose presentado las siguientes firmas: a) MOLINSUR S.A., que cotizó por un total de \$ 528:579.370,98; b) COLIER S.A., que cotizó por un



TRIBUNAL DE CUENTAS

total de \$ 497:014.515,07 c) GRINOR S.A., que cotizó por un total de \$ 373:945.532,23; d) RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. \$ 366:149.852,24; e) CONSTRUCCIONES VIALES y CIVILES S.A., que cotizó por un total de \$ 338:945.234; y f) CONSORCIO CIUDAD DE LA COSTA-IDALAR S.A.-R&K S.R.L., que cotizó por un total de \$ 376:486.329. Todos los precios cotizados son con IVA y Leyes Sociales incluidos;

5) que consta cuadro comparativo de precios así como el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 13.07.2021, por el cual se manifiesta que con relación a los "Antecedentes excluyentes" y "Otros excluyentes" (Anexo II, rubro OT-11. Slurry Seal), todas las empresas cumplen con los mismos, con excepción del Consorcio Ciudad de la Costa (Idalar – R&K), en virtud de lo cual dicha empresa queda excluida;

6) que se agrega en dicho informe que analizadas las restantes propuestas desde el punto de vista técnico, obtuvieron los siguientes puntajes: Ramón C. Álvarez S.A.: 90 puntos, Grinor S.A.: 99,29 puntos, Colier S.A.: 99,5 puntos y Molinsur S.A.: 98 puntos. Luego se procedió a efectuar la calificación económica, siendo la puntuación de cada firma la siguiente: Ramón C. Álvarez S.A.: 100 puntos, Grinor S.A.: 97,92 puntos, Colier S.A.: 73,67 puntos y Molinsur S.A.: 69,27 puntos. Por último, se efectuó la calificación final y de acuerdo con el orden de los puntajes, el máximo lo tuvo la empresa Grinor S.A. con un puntaje de 98,57, estando en segundo lugar la firma Ramón C. Álvarez S.A. con 96,66 puntos, siguiendo Colier S.A. con 82,89 y Molinsur S.A. con 79,50 puntos. En virtud de ello, se recomendó la adjudicación del objeto del llamado a la empresa Grinor S.A.;

7) que conforme lo establecido por el Artículo 67 del T.O.C.A.F. se confirió vista de las actuaciones, habiéndose presentado observaciones al dictamen de la Comisión Asesora referido por dos firmas oferentes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) Construcciones Viales y Civiles S.A.: manifestó que no es correcto lo informado por la Comisión Asesora con relación a lo especificado en el Anexo II – Alcance de los rubros en el punto OT-11 Slurry Seal a efectos de caracterizar la mezcla. Expresó que declaró el laboratorio en el que se realizarían los ensayos y que los correspondientes al rubro OT-11 se efectuarían en laboratorios de la empresa, por contar con laboratorios de asfaltos propio para todo tipo de análisis, por lo cual los hechos que motivaron su exclusión no son de recibo, por lo que se solicitó la modificación del dictamen por haber cumplido con los requisitos exigidos;

7.2) Ramón C. Álvarez S.A.: expresó que la empresa Grinor S.A. no presentó obras urbanas o suburbanas que tengan 10 Km de longitud mínima y que en el listado de obras no estableció cual sería la que cumple con la longitud. Si se tratara de un error, no sería posible en esta etapa efectuar aclaraciones o enmiendas sin afectar la igualdad de los oferentes, por lo cual, no es posible sugerir la adjudicación a dicha empresa, por no haber cumplido con lo exigido en el Pliego;

8) que la Comisión Asesora con fecha 30.08.2021, evaluó las observaciones formuladas por ambas empresas:

8.1) Con relación a la reclamación de la firma Construcciones Viales y Civiles S.A., entendió que no le asiste razón, dado que con respecto a lo especificado por el Pliego en el Anexo II – Alcance de los rubros en el punto OT-11 Slurry Seal, resulta que entre los equipos presentados figura de forma genérica “laboratorio de asfalto”, no encontrándose ninguna referencia que permita constatar lo alegado por la empresa. Asimismo, con relación a la ejecución de pavimentos con mezcla asfáltica caliente en planta asfáltica instalada en Ruta 102, no se encontró ninguna referencia específica a los ensayos de caracterización que se solicitaron en el rubro OT-11, como asimismo, con respecto al equipamiento éste debe ser específico a efectos de realizar los controles y no genérico sin otra aclaración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.2) Con referencia a las observaciones de la firma Ramón C. Álvarez S.A., se hace constar que la empresa Grinor S.A. presentó en su propuesta el formulario 3ª, que se ajusta al formato incluido en el Pliego, en el cual no se solicitó el dato específico de la cantidad de Kms. de la obra. Por otra parte, el Pliego no especifica la forma en que se debe probar que se cuenta con obras de longitud mínima de 10 Km. En cuanto al contenido de la propuesta de Grinor S.A., en dicho formulario punto 9, se presentó la obra objeto de este llamado con una cantidad de 119.216 toneladas de carpeta asfáltica, lo cual equivale a una obra de infraestructura urbana con más de 10 Km de longitud. Por tanto, la Comisión actuante consideró que la información presentada fue suficiente para la admisión de la oferta de Grinor S.A.;

9) que por Resolución N° 21/04899 de fecha 2.09.2021, el Intendente de Canelones dispone adjudicar – ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas - a la empresa GRINOR S.A., por la suma de \$ 373:945.532,23 con impuestos, Leyes Sociales e imprevistos incluidos;

10) que la División Control Presupuestal, autorizó la transacción OA 2021 N° 1083 a favor de Grinor S.A. por la suma de \$ 50:000.000 (Programa 201 - Renglón 389);

11) que el Contador Delegado con fecha 3.09.2021, manifiesta que dado que el monto del gasto supera su competencia de actuación se remiten las mismas a este Tribunal, informando la existencia de disponibilidad suficiente por la suma de \$ 50.000.000 que es lo que se estima se ejecutará en el presente ejercicio;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF, por lo que el gasto no merece observaciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

LM

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretara General